

RESOLUCIÓN Nro. 0053

18 ENE 2018

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial

**LA VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución de Nombroamiento No. 628 del 05 de Agosto de 2013 y el Artículo 3° de la Resolución de delegación No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013,

CONSIDERANDO

- Que la accionante SOPHIA BENITEZ QUIROGA, presentó acción de tutela en contra del ICETEX por **SUSPENSIÓN** del crédito con ID: 3255748, Línea Tradicional Tú Eliges 0% con Fondo de Garantías, modalidad matrícula, otorgado en noviembre 21 de 2016 para el periodo 2017-1, para cursar primer semestre del programa Medicina en la Pontificia Universidad Javeriana.
- Que mediante fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, ordenó al ICETEX: “..que antes de tomar una decisión sobre el asunto, le permita a la actora controvertir los informes de la Visita de la Trabajadora social de la Pontificia Universidad Javeriana de fechas 15 de enero y 6 de febrero de 2017 y pedir y practicar pruebas, tras lo cual deberá resolver mediante resolución motivada, debidamente notificada a la afectada con indicación de los recursos y términos para interponerlos”
- Que el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia señala “...El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.
- Que el Acuerdo 029 de 2007 en su Artículo 37 numerales f) y g) establece: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:**
 - f. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito.
 - g. Comprobación por parte del ICETEX, a través de las Instituciones de Educación Superior – IES o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el SISBEN.
- Que el estado actual del crédito es **SUSPENDIDO** de fecha 17/05/2017 teniendo en cuenta que la Universidad Javeriana informa que el día 15 de enero de 2017, se realiza visita domiciliaria a la estudiante SOPHIA BENITEZ QUIROGA en la cual se evidencia, que ni la estudiante ni su núcleo familiar vive en el lugar registrado en la

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

RESOLUCION Nro. 0053

18 ENE 2018

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial solicitud, para corroborar esta información se realizó una segunda visita domiciliaria de fecha 6 de febrero de 2017 con un profesional diferente quien llegó a la misma conclusión.

- Que a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial la Pontificia Universidad Javeriana a través de la empresa HUMAN GROUP, realizó nuevamente visita domiciliaria a la estudiante el día 6 de diciembre de 2017, cuyo concepto final indica nuevamente resultado desfavorable, respecto del lugar de residencia de la estudiante y su núcleo familiar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Mantener la **SUSPENSIÓN** del crédito con ID: 3255748, Línea Tradicional Tú Eliges 0% con Fondo de Garantías, modalidad matrícula, otorgado en noviembre 21 de 2016 para el periodo 2017-1, programa Medicina en la Pontificia Universidad Javeriana, teniendo en cuenta que los resultados de las visitas domiciliarias realizadas por la universidad en mención los días 15 de enero, 6 de febrero y 6 de diciembre de 2017, arrojaron concepto desfavorable respecto del lugar de residencia de la estudiante y su núcleo familiar, por cuanto la universidad emite en su concepto final de las visitas domiciliarias, que ni la estudiante, ni su núcleo familiar viven en el lugar registrado en la solicitud.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la estudiante **SOPHIA BENITEZ QUIROGA** sobre la presente resolución a la dirección registrada en la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente resolución proceden los recursos dispuestos en el CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

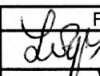
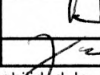
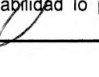
Dada en Bogotá, D.C. a los

18 ENE 2018

LA VICEPRESIDENTA



ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Lida Pedraza Mancipe	Profesional- Grupo de Crédito		17/01/2018
Revisó	Maria del Mar Jaramillo Salcedo	Profesional- Oficina Asesora Jurídica		17/01/2018
Revisó	Jackson Ferney Rodriguez Torres	Coordinador de Crédito		17/01/2018

Los arriba firmantes confirmamos que hemos revisado el documento, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos y recomendamos a la Coordinación de Crédito para que lo apruebe.